

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6073

PANAMÁ, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

EL ESPIRITU ESPAÑOL EN AMERICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Al hablar del espíritu español, no quiero referirme en modo alguno a aquel sentimiento que impulsaba a muchos hombres generosos y nobles a oponerse de un modo sistemático y ciertamente heroico al cumplimiento de las leyes fatales de la vida y de la historia, pretendiendo inmovilizar la fuerza evolutiva de los pueblos americanos, que les impulsaba a salvar primero su vida y a desarrollar la después de un modo espléndido, sino a aquel otro sentimiento más depurado que sabe elevarse por encima de todo lo circunstancial, y cae como para que la orientación sea más segura; que sabe prescindir de todo lo accesorio para atender a lo que es esencial; que poseyendo el concepto claro de los sagrados deberes que impone la posesión de un tesoro inapreciable de idealidad que les confió la historia, la sangre, la raza, la lengua, la cultura, todo lo que, en una palabra, constituye la herencia de cien antepasados, quiere salvarlo a toda costa, y para ello no duda un momento en sacrificar lo que otros, con visión menos clara, penetrante y amplia, consideran esencial y es sólo lo accesorio; creen vital y es secundario. Es curioso observar que unos y otros tienen en el fondo iguales anhelos y parcos que les separa un arbotismo; aman la misma esencia de las cosas y luchan, sin embargo, encarnizadamente hasta dar sus vidas heroicas, porque les separa circunstancias apreciaciones de detalle. Solamente los años transcurridos, la acción aceleradora del tiempo, que resaca heridas, borra odios y rencillas y despeja la atmósfera, enturbiada por el polvo que levantó la econada lucha, nos permite hoy apreciar todo lo que de grande, noble, generoso y salvador del espíritu neta y genuinamente español hubo en aquellas cruentísimas jornadas que ensangrentaron, durante largos años, la joven y feraz tierra americana a principios del pasado siglo. Hoy podemos comprender, a poco esfuerzo que para ello hagamos, que en aquellas luchas, y tal vez en el resultado de ellas, estuvo la salvación del espíritu hispánico. Pensemos, aunque sólo sea de pasada, en que hoy nos es dado hablar de la España de aquí y de allá. ¿Habrá ocurrido lo mismo de haberse desarrollado los hechos de otra forma? ¿Habrían podido conservar el espíritu español, como hoy lo conservan, esos pueblos maravillosos y amados de la América española ante los colosos modernos si hubiesen conservado su carácter de colonias de una España europea esquinada y perseguida durante todo el siglo XIX con mil luchas fratricidas, desastrosas y mal gobernadas por la Metrópoli? Consideremos hoy el hecho de que España se ha salvado, y no sólo resurgió hoy aquí más bella que nunca y con tantas posibilidades como en sus mejores épocas, sino que se va reproduciendo en veinte pueblos americanos, que dicen a gritos una junta, jamás se borrará del Globo terrestre el nombre y generoso espíritu de Don Quijote.

No me ha propuesto, cuando hablo de los principios del siglo XIX, presentar un cuadro acabado, ni mucho menos, de los sucesos ocurridos en la extensa región de la América española desde sus comienzos hasta el momento en que se separan de la Metrópoli.

Me he de limitar tan sólo a presentarnos algunos maestros bocetos representativos de la impresión que en aquellos países causó la invasión napoleónica en España y de los graves trastornos que en éste se produjeron con tal motivo. En todos esos cuadros veo yo surgir potente ese espíritu español.

Al empezar el siglo XIX poseía España en tierras americanas los

inmensos territorios comprendidos entre Tierras de Fuego y Nuevo California (salvo el Brasil), además de Cuba y Puerto Rico. Entre los años de 1810 y 1823 se separa de España todo el continente americano; el año 1898, se separan también Cuba y Puerto Rico.

Mucho se ha discutido el mayor o menor acierto de la política colonial española, y yo no he de entrar ahora a considerar esa cuestión. Sólo diré que tal vez estuviese muy lejos de la perfección; pero no sería tan mala, como por muchos se pretende, cuando en menos de un siglo aquellos pueblos han llegado a ser lo que son en la actualidad, y que cualquier deficiencia del sistema tiene disculpa en el extenso y lejano de nuestro imperio.

Política bien diferente siguió Inglaterra en sus colonias de la América del Norte, lo cual no fué óbice para que éstas se separasen de la Metrópoli antes de que terminase el siglo XVIII; esto es, antes que las nuestras; y es que el hecho de la separación es ley de vida histórica y

nada prueba en pro ni en contra de los regímenes coloniales.

La acción directiva del Estado español en América, salvo en contadas ocasiones, fué equivocada y aun adversa a los intereses patrios; en contraposición la obra individual de los españoles en el Nuevo Continente, fué casi siempre gloriosa, fecunda y admirable; aun hoy, en que el dominio político ha desaparecido en aquellas tierras.

Al atravesar el Océano, tanto los conquistadores como aquellos que evangelizaron y civilizaron América no llevaban una definida y particular finalidad agrícola, mercantil, industrial o religiosa, sino que aspiraban a la completa realización de todos los fines vitales. De aquí el distinto carácter de las colonizaciones inglesa y española en América; aquí la, encauzada y previsora, y éste fruto de la improvisación y de la inspiración, como las creaciones artísticas. Loables ambos procedimientos coloniales, el inglés se funda en la acción colectiva de poderosas Compañías; el español, en lo que cada individuo sea capaz de hacer por sí mismo. La colonización inglesa es intensiva, ordenada y perseverante; la española, amplia, ingente, aspirando a emular las fuerzas naturales como el sol y la lluvia, agentes des-

interesados de toda germinación. La cosecha anglosajona fué temprana y fructífera en los Estados Unidos, actualmente en la cúspide de la prosperidad; ¿cómo fructificará la civilización española en América, creadora de veinte naciones, a las que llevó, dándole alma y cuerpo, todas las virtudes y vicios de la raza? En la América española fué todo siempre tan nuestro, que hasta la misma independencia fué conseguida por americanos españoles, educados a la española, y lograda por procedimientos netamente españoles.

A fines del siglo XVIII no era, en realidad, completamente efectivo nuestro dominio en extensas porciones del Continente americano; y el simple enunciado de la división territorial del mismo pone de manifiesto el poco conocimiento de los inmensos territorios que se pretendía dominar y gobernar.

En efecto; hasta el año 1776 perteneció el país argentino al virreinato del Perú, año en que el Gobierno de Buenos Aires constituyó un virreinato que abarcaba, además de sus territorios, los comprendidos en la Audiencia de Charcas hasta la provincia de la Paz (hoy Bolivia), inclusive, así como los pueblos y ciudades situados hasta la cordillera que limitaba el reino de Chile por la parte de Buenos Aires. Más tarde, se formó el nuevo virreinato con las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Potosí, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, Cuyo; ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis, segregadas unas del Perú y otras de Chile; se agregó, además, en 1777, la colonia portuguesa de Sacramento.

El virreinato de Méjico, en 1763, comprendía desde la Alta California hasta Yucatán, ambas inclusive. El de Guatemala comprendía Costa Rica, Nicaragua y Honduras.

El de Nueva Granada estaba constituido por el Ecuador y Nueva Granada (hoy Colombia).

Hasta el año 1731 estuvo incorporada Venezuela al virreinato de Nueva Granada, convirtiéndose en esa fecha en Capitanía General, que comprendió, hasta 1797, las provincias de Caracas, La Guayana, Maracaibo, Barinas, Margarita y Trujillo, agregados por los ingleses en 1763.

Ante de 1740 dependían del virreinato del Perú los territorios de Chile, Quito, Charcas, Nueva Granada y Buenos Aires. Quedó luego Chile formando parte del virreinato del Perú y dividido en las Intendencias de Santiago y la Concepción.

Como puede verse, habíase formado una provincia con lo que hoy se constituyen una o más naciones, no reducidas por cierto. Se pretendía gobernar ese vasto país con una compleja red de virreyes, intendentes, gobernadores, capitanes generales y presidentes de Audiencia, no siempre dignos entre los mejores, pero nunca relacionados entre sí, como hubiesen sido en un mismo pueblo. Mientras tanto, la masa general de la población metropolitana miraba las colonias con la mayor indiferencia, como pueblos en realidad independientes, que exigían una especial administración, hasta el punto de que los tributos recaudados en ellos se empleasen, con pocas excepciones, en ellos mismos, siendo los principales:

1. Derechos de oro y plata que afectaban a las minas.
2. Estanco del tabaco, polvora, naipes y nieve.
3. Alcavalas (2 por 100 por venta de bienes raíces.)
4. Tributo personal de los indios.
5. Almojarifazgo (entrada y salida de mercancías)
6. Correos y papel sellado.
7. Medias anuales primera anualidad sobre dignidades eclesiásticas.
8. Lanzas (sobre títulos de nobleza, etc.)

Continuará

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORÁ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

PODER LEGISLATIVO	Editorial
Ley 68 de 1930, de 18 de Diciembre	El Espíritu Español en América a principios del Siglo XIX
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Sección de Correos y Telégrafos
Ramo de Patentes y Marcas	Relación del Registro Público.
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.	Vida Oficial en Provincias
Contrato No 63 de 1931	Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO

LEY 68 DE 1930

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase con las modificaciones introducidas el contrato número 12, de 7 de Agosto de 1930, celebrado entre la Nación y la "Compañía Anónima denominada All American Cables Incorporated", cuyo texto dice así:

"Entre los suscritos, Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Melville L. Cordúa, en nombre y representación de la compañía denominada "All American Cables Incorporated" organizada en Nueva York, Estados Unidos de América, que en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo I. La Nación autoriza a la Compañía para establecer, mantener y explotar servicios de comunicaciones radio-telefónicas, radio-telegráficas, de visión radiográficas o de fac-símile, o combinaciones de cualquiera de estos servicios con fines comerciales o públicos entre la República y los países extranjeros que estime conveniente. En cuanto se refiere a los nuevos métodos de comunicaciones eléctricas que puedan ser inventados o perfeccionados en el futuro, la Compañía también tiene el derecho de utilizarlos en sus servicios. La Compañía también queda autorizada para establecer oficinas, almacenes y demás accesorios en las ciudades que considere necesarias, y para la conexión de dichas oficinas con sus estaciones técnicas por medio de líneas terrestres, que en las poblaciones serán subterráneas, para la comunicación entre lugares en la República y los países extranjeros, con el fin de recibir comunicaciones directamente del público y entregarlas también directamente al público. La compañía tiene también la facultad de conectar las oficinas y estaciones antes mencionadas con sus estaciones y oficinas cablegráficas, telegráficas o telefónicas, y que formen parte del sistema internacional, por medio de líneas terrestres, y de utilizar cualquiera de sus estaciones u oficinas para la retransmisión de comunicaciones entre diferentes países y lugares y también para la comunicación con barcos de cualquiera clase en alta mar o aeronaves en el aire.

Artículo II. La Compañía instalará sus oficinas y estaciones y prestará sus servicios en forma tal que no interfiera los servicios de las demás estaciones que funcionen en el territorio nacional, y la Nación impedirá que otras instalaciones eléctricas o de radio-eléctricas se establezcan o funcionen de tal modo que embaracen o perturben de alguna manera el funcionamiento de las estaciones construidas o adquiridas conforme a esta concesión.

Artículo III. La Nación autoriza a la Compañía para establecer toda clase de servicios, bien sean suplementarios o auxiliares a sus servicios principales, que puedan ser suministrados por medio de alambres o cualquiera otras facilidades, principalmente adoptadas a la transmisión de signos y comunicaciones; y la Compañía también queda autorizada a arreglar toda clase de servicios o facilidades de y a individuos, asociaciones o entidades para intercomunicación privada o cualquier otro uso legal. La Compañía también queda autorizada para entrar en convenios con particulares o entidades dentro de la República relativos a los servicios internacionales. La Compañía también puede alquilar, dar en arrendamiento, traspasar, enajenar, gravar y disponer en cualquier forma de cualquiera líneas, circuitos, redes, instalaciones u otras propiedades y derechos que posea en cualquier tiempo. También podrá alquilar, tomar en arrendamiento y adquirir los bienes y derechos anteriormente señalados de particulares o entidades de cualquier clase.

Artículo IV. La Nación concede gratuitamente a la Compañía el uso de los terrenos nacionales que necesita para el establecimiento de los cables, estaciones, torres, líneas terrestres, oficinas, almacenes y demás accesorios y el de las aguas dentro de la jurisdicción nacional para los fines antes expresados. En cuanto a los terrenos y aguas pertenecientes a particulares que sean indispensables para el objeto de que se trata, la Nación los expropiará con arreglo a la ley, por cuenta de la Compañía.

Artículo V. La Nación concede a la Compañía el permiso necesario para practicar los reconocimientos a que haya lugar para el establecimiento de las estaciones de que trata el artículo primero, así como para la instalación de ellas con sus accesorios y dependencias tales como líneas terrestres, instrumentos, etc., en tierra y mar, dentro de la jurisdicción nacional, y para adoptar al plan de ejecución que fija la Compañía, siempre que no perjudique a tercero.

Artículo VI. Los empleados de la Compañía residentes en el territorio de la República, cualquiera que sea su nacionalidad, estarán exentos del servicio militar o público. La Compañía puede emplear en su servicio a cualquiera persona que considere competente para su trabajo, siempre que no sea de inmigración prohibida o de la restringida sin derecho a residir en el país, pero conviene en que siempre que sea posible sus empleados en la República serán ciudadanos panameños, y conviene además en que les prestará todas las facilidades necesarias para que se especialicen desde su punto de vista técnico en el desempeño de sus empleos.

Artículo VII. Esta concesión se hace a la Compañía por un término de veinticinco años, sin perjuicio de tercero y sin que se entienda establecido privilegio exclusivo o monopolio a favor de ella, y si la Nación no avisa a la Compañía lo contrario seis meses antes de vencerse el término, la Compañía puede considerar el contrato prorrogado por veinticinco años más, y al vencerse el término, por la prórroga en su caso, la Compañía quedará en posesión de sus líneas, oficinas y otras obras, con el permiso de continuar prestando servicio público de conformidad con las leyes vigentes de la República, salvo caso de que haya otra entidad prestando igual servicio público bajo condiciones más favorables; en tal caso la Compañía gozará de esos mismos derechos. Se estipula además que en todo tiempo la Compañía gozará de todos los privilegios y concesiones que se obtienen a la entidad más favorecida por la República.

Artículo VIII. La Nación conviene en que las comunicaciones transmitidas por el telégrafo nacional, sin indicación de vía o marcado "VIA AAC,"

"VIA ALL AMERICA", "VIA CABLE", "VIA RADIO" o en que el remitente indique en alguna forma su preferencia para que sean transmitidas por la Compañía, serán entregadas a la oficina de la Compañía más cercana del punto de origen de la comunicación, pero la Nación y la Compañía pueden mutuamente designar algún otro punto de traspaso, y esas comunicaciones serán transmitidas como urgentes por los telégrafos nacionales y recibirán el mismo tratamiento que los mensajes de cualquier otra compañía o persona. La Compañía se obliga a entregar a las oficinas telegráficas de la Nación en el punto de conexión más cercano a su destino para que éstas las transmitan a su destino como urgentes, las comunicaciones que la Compañía reciba para lugares en la República, donde no tenga oficinas, pero la Nación y la Compañía pueden designar mutuamente algún otro punto de traspaso. La Nación conviene en que el precio máximo que puede cobrar por la transmisión de esas comunicaciones desde el punto donde las reciba de la Compañía hasta sus destinos no excederá al precio que cobra a otras empresas o a los particulares por la transmisión de las mismas comunicaciones, ya sean internacionales o nacionales entre dichos puntos. Asimismo la Compañía conviene en que su tarifa por la transmisión al exterior de las comunicaciones que reciba de las oficinas telegráficas de la Nación no excederá la tarifa pública por la misma transmisión. La Compañía determinará las clases de servicios y tarifas que se establecerá, y se obliga a notificar a la Nación inmediatamente de cualquier cambio en dichas clases de servicio o tarifa.

Artículo IX. Los telegramas referentes al servicio y administración se transmitirán gratuitamente por ambas partes sobre las líneas en la República. Los mensajes oficiales del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Asamblea Nacional, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento de la tarifa que corresponde a la Compañía; también los mensajes de los Ministros Diplomáticos y Consules en el exterior dirigido al Gobierno sobre asuntos oficiales gozarán de la misma rebaja del cincuenta por ciento, quedando entendido que esta rebaja no será aplicable a los mensajes de tarifa reducida, ni a las tarifas, cargas, impuestos o contribuciones de otras Compañías o administraciones y que forme parte de la tarifa total.

Artículo X. Al establecer la Compañía cualquier servicio de comunicaciones telefónicas con el exterior, la Nación y la Compañía celebrarán un convenio para el canje de todo tráfico telefónico entre puntos del exterior, inclusive naves en alta mar y aeronaves en el aire, a que alcance el antedicho servicio telefónico de la Compañía y el de esta misma en la República de Panamá prestados por el sistema de líneas terrestres de la Nación y que no sea directamente servidos por la Compañía o sus servicios de conexión. Las ratas para semejante servicio conjunto, a menos de que se convenga lo contrario, serán tales que le aseguren a la Nación el pago de sus ratas terrestres. Los puntos de traspaso serán designados por la Compañía de acuerdo con la Nación siempre que lo estime conveniente. Tal arreglo de ninguna manera restringirá los derechos de la Compañía para entrar en arreglo para el tráfico con otros sistemas telefónicos.

Artículo XI. Siendo el servicio que la Compañía presta de utilidad pública, los materiales, aparatos, accesorios y demás útiles que necesite importar para la construcción y mantenimiento de la empresa, lo mismo que para la instalación, equipo, servicio y funcionamiento de sus oficinas, estarán libres de toda clase de derechos de importación, contribuciones o timbres o de cualquier impuesto establecido o que pueda establecerse en adelante por cualquier autoridad de la República, cualquiera que sea la denominación u objeto de tales imposiciones. Asimismo el servicio de comunicaciones, el capital, ganancias y bienes de la Compañía estarán exentos de todo impuesto así como los vapores de reparaciones usados por ella para sus instalaciones y mantenimiento de sus sistemas, los cuales también quedan exentos de toda clase de impuestos, cargas y derechos de puerto, muelle, tonelaje, etc.

Artículo XII. La Compañía se obliga a ajustarse a todas las disposiciones de los convenios internacionales relativos a las comunicaciones que se contrae este contrato, en vigor en la República o que sean aceptadas por la Nación en el futuro; y en particular en cuanto se refiere a las distintas clases y longitudes de ondas actualmente en uso, o a las que en lo sucesivo puedan usarse.

Artículo XIII. La Compañía puede asociarse con otra compañía y ceder, traspasar o enajenar cualquiera o todos sus derechos en este contrato siempre que no afecte los derechos de la Nación, con excepción que no podrá traspasarlos a Gobierno o Nación extranjeros.

Artículo XIV. Las cuentas entre la Nación y la Compañía originadas por la transmisión de mensajes de acuerdo con la cláusula ocho, se llevarán en las oficinas respectivas; se compararán diariamente y se cortarán cada fin de mes. El saldo que resulte será pagado a la parte acreedora dentro de los treinta días siguientes.

Artículo XV. La Nación y la Compañía convienen en que toda dificultad que surja entre ellas derivada de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida a los tribunales de la República. En consecuencia, la Compañía renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática, salvo manifiesta denegación de justicia.

Artículo XVI. Este contrato caducará en caso de estar interrumpida cada comunicación con el exterior durante seis meses consecutivos, salvo fuerza mayor. Si la caducidad tuviere lugar, la Compañía conservará su derecho de dominio sobre todos los bienes que haya adquirido en el territorio del país.

Artículo XVII. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar, hoy siete de Agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Contratista,

M. L. Cordúa.

Viene de la segunda página

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 7 de Agosto de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELES.

Artículo 2º El Artículo VI quedará así:

Los empleados de la Compañía residentes en el territorio de la República, cualquiera que sea su nacionalidad estarán exentos del servicio militar o público.

La Compañía puede emplear en su servicio a cualquiera persona que considere competente para su trabajo, siempre que no sea de inmigración prohibida o de la restringida sin derecho a residir en el país. La Compañía conviene en que después de cinco años el 70% de sus empleados en Panamá sean panameños y conviene además, en que se prestará toda facilidad a éstos para que adquieran competencia en el desempeño de cualquier puesto de la Compañía dando ésta enseñanza gratuita.

La Compañía dará las facilidades del caso en su oficina para que tres estudiantes panameños puedan aprender gratuitamente la materia.

Artículo 3º El Artículo VIII quedará así:

Artículo VIII. La Nación conviene en que las comunicaciones transmitidas por el telégrafo nacional, sin indicación de vía, o marcado "VIA AAC", "VIA ALL AMERICA", "VIA CABLE" o en que el remitente indique en alguna forma su preferencia para que sean transmitidas por la Compañía, serán entregadas a la oficina de la Compañía más cercana del punto de origen de la comunicación, pero la Nación y la Compañía pueden mutuamente designar algún otro punto de traspaso, y esas comunicaciones serán transmitidas como urgentes por los telégrafos nacionales y recibirán el mismo tratamiento que los mensajes de cualquier otra compañía o persona. La Compañía se obliga a entregar a las oficinas telegráficas de la Nación en el punto de conexión más cercano a su destino para que éstas las transmitan a su destino como urgentes, las comunicaciones que la Compañía reciba para lugares en la República donde no tenga oficinas, pero la Nación y la Compañía pueden designar mutuamente algún otro punto de traspaso. La Nación conviene en que el precio máximo que puede cobrar por la transmisión de esas comunicaciones desde el punto donde las reciba de la Compañía hasta su destino no excederá al precio que cobra a otras empresas o a los particulares por la transmisión de las mismas comunicaciones, ya sean internacionales o nacionales entre dichos puntos. Asimismo la Compañía conviene en que su tarifa por la transmisión al exterior de las comunicaciones que reciba de las oficinas telegráficas de la Nación ni excederá la tarifa pública por la misma transmisión. La Compañía determinará las clases de servicios y tarifas que se establecerá, y se obliga a notificar a la Nación inmediatamente de cualquier cambio en dichas clases de servicio o tarifa.

Artículo 4º El artículo IX quedará así:

Los telegramas referentes al servicio y administración se transmitirán gratuitamente por ambas partes sobre las líneas telegráficas en la República. Los mensajes oficiales del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente de la Asamblea Nacional, gozarán de una rebaja del 50% de la tarifa que corresponde a la Compañía también los mensajes de los Ministros diplomáticos y Cónsules en el exterior dirigidos al Gobierno sobre asuntos oficiales gozarán de la misma rebaja del 50%, quedando entendido que esta rebaja no será aplicable a los mensajes de tarifa reducida, ni a las tarifas, cargas, impuestos o contribuciones de otras Compañías o administraciones y que forme parte de la tarifa total.

Parágrafo. Los mensajes oficiales del Gobierno tendrán preferencia para su transmisión.

Artículo 5º El artículo XI quedará así:

Siendo el servicio que la Compañía presta, de utilidad pública, los materiales, aparatos, accesorios y demás útiles que necesite importar para la construcción y mantenimiento de la empresa, lo mismo que para la instalación, equipo, servicio y funcionamiento de sus oficinas, estarán libres de toda clase de derechos de importación, así como los vapores de reparaciones usados por ella para sus instalaciones y mantenimiento de sus sistemas los cuales también quedan exentos de toda clase de impuestos, cargas y derechos de puerto, muelle, tonelaje, etc.

Artículo 6º El artículo XII quedará así:

La Compañía se obliga a ajustarse a todas las disposiciones de los convenios internacionales relativos a las comunicaciones a que se contrae este contrato, en vigor en la República o que sean aceptadas por la Nación en el futuro; y en particular en cuanto se refiere a las distintas clases y longitudes de ondas actuales en uso o a las que en lo sucesivo puedan usarse.

Parágrafo. El Gobierno se reserva el derecho de emitir reglamentaciones radio-telefónicas, radio-telegráficas de visión radiográficas o de facsimile, de acuerdo con las convenciones internacionales sobre la materia.

Artículo 7º El artículo XV, quedará así:

La Nación y la Compañía convienen en que toda dificultad que surja entre ellas derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida a los Tribunales de la República. En consecuencia, la Compañía renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática.

Artículo 8º Al terminar el plazo de 25 años de que trata la concesión, el Gobierno puede comprar las estaciones y conexiones para la comunicación dentro del territorio de la República, y no las que se comuniquen con el exterior, pagando a la Compañía el valor de ellas, de conformidad con el que le asignen dos peritos en caso de discordia. No podrán ser comprados peritos sino los expertos en radiografía y líneas terrestres.

Artículo 9º Los empleados panameños al servicio de la All America Cables Inc, devengarán el mismo sueldo en sus respectivos puestos y gozarán de las mismas consideraciones que los empleados traídos del exterior siempre que haya entre unos y otros igualdad de condiciones y capacidades.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEYARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, J. L. Flowers, como apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt am Main, Alemania, solicito a usted respetuosamente, se sirva expedir, para esta sociedad, patente de invención, por diez años, sobre un procedimiento para la producción de 2-alcoxi-6 halogeno-9 aminoacridina N-sustituida, de que es autora la citada sociedad.

Acompaño tres explicaciones detalladas del invento, comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Junio 22 de 1931.

J. L. Flowers.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo que suscribo, Leo Jacobson, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante con oficina en la Avenida Pablo Arosemena, N° 14, solicito en mi propio nombre el registro de la marca de comercio "LA LASINE" destinada a amparar un anticipo que se compone de los siguientes ingredientes: eucalyptol, thymol, eugenol, menthol, citrol, menthasolis de sodio y cloruro de zinc, éspiritus rectificados, agua destilada y 30% de alcohol.

La marca que pido se registre consista en las dos palabras que dejo indicadas

La Lasine

escogidas para marcar el producto a que me refiero, estampadas en cualquiera clase de caracteres legibles.

Acompaño, como es de rigor, el recibo en que consta que he satisfecho los correspondientes derechos del fisco, cuatro ejemplares de la marca, dos de ellos debidamente firmados y un cliché para reproducirla.

Espero que esta solicitud sea debidamente acogida y que, previos los trámites de ley, se haga el registro y se me expida la correspondiente constancia.

Panamá, 31 de Julio de 1931.

Leo Jacobson.

Referéndado:

J. D. Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Victor M. Tejeira, en representación de la sociedad Villanueva y Tejeira, por la otra parte que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación efectuada en la Gobernación de la Provincia de Coelú, el día 15 de Junio actual.

1º El Contratista se compromete a suministrar para la construcción del Hospital de Penonomé, doscientos mil (200,000) ladrillos, en un todo de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones que sirvió de base en la mencionada licitación, el cual se considera incluido en este contrato y se firma por las partes para constancia.

2º El Gobierno le pagará al Contratista los ladrillos a razón de B. 21.50 el millar, en pagos parciales proporcionales que correspondan por lo menos a diez mil ladrillos.

3º Por el valor el cumplimiento del contrato, el señor Gobierno le dará a P. se constituye Fidej. Solidario, y mancominado del Contratista, por el diez por ciento del valor total de este contrato, más las multas que se le impongan por demorar la entrega de los ladrillos según el pliego de cargos.

4º La fianza se hará efectiva y su valor ingresará al Tesoro Nacional en calidad de multa, si el Contratista deja de cumplir las obligaciones que contrae, en cuyo caso el Gobierno decretará administrativa, previa la rescisión de este contrato sin derecho a reclamo alguno por el Contratista.

5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda.

Gmo. Endara P.

El Contratista,

V. Tejeira.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Julio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

IMPORTANTE DOCUMENTO HISTORICO

Epístola del Presidente Doumer a sus Hijos y a los Hijos de Francia

(Adoptado)

I

Sabe querer.

Haz lo que debes.

Sé valiente física y moralmente.

Sabe obrar; conviértete en hombre de acción para desarrollar en tí las fuerzas del cuerpo y del alma, para asegurar tu éxito en la vida.

Sé activo, laborioso; da al trabajo lo mejor de tu existencia.

Sé disciplinado.

No titubees en tratar con el miramiento debido a las personas y a las cosas respetables.

Salvaguarda siempre la dignidad de tu vida.

Ama la verdad; sé, en toda ocasión verdadero, sencillo y natural.

Sé sincero y franco, leal y recto.

Sé moderado, discreto, reservado, modesto.

Sé ordenado y aplicado, sobrio y frugal, cortés y amable.

Sé justo y sé probo.

Sé bueno, benévolo, fraternal.

Defiende celosamente tu libertad; respeta la libertad de los demás.

Sé indulgente. Guarda con firmeza tu fé o tu convicción, pero admite que otro pueda tener una fé o una convicción diferente. No hagas nada, no digas nada que pueda ofender la creencia de otro hombre; es cosa íntima de la conciencia humana, tan delicada que se la hiera rozándola.

Forma tu inteligencia y tu razón por el estudio; dirige y regula tu imaginación.

Por la firmeza de tu carácter y la nobleza de tus sentimientos, asegura a tu cuerpo la salud y la belleza.

II

En toda edad, en toda situación, ama, respeta y honra a los que te dieron a luz.

Permanece unido por el afecto y la abnegación a todos tus parientes.

Penéstrate del espíritu de familia; adquiere con el respeto profundo de la mujer, las cualidades y las virtudes que no se encuentran sino el el hogar.

Guárdate del libertinaje, de los placeres groseros y degradantes. Conserva tu juventud, la frescura de tus sentimientos, tu salud y tu dignidad.

Sabe amar. Que el amor y la razón te dirijan al escoger la compañera de tu vida.

Busca en la joven que será tuya, la rectitud, la bondad, la salud moral y la salud física que hacen la belleza.

Cásate desde que puedas; funda una familia; crea un hogar. Es el deber humano y el deber social; también es la felicidad.

Trabaja para tu familia; hazle una vida material tan suave como puedas; pero hazle sobre todo una vida moral noble y bella, que nada de bajo o de malsano la roce jamás.

Da a la sociedad y a la Nación los hijos de los cuales ella tiene necesidad. Edúcalos para ella y no para tí.

Prepara tus hijos a parecerse al hombre de bien, de voluntad y de valor que tu mismo quieres ser; tus hijas a la mujer cumplida que has deseado por compañera.

Vive la vida de familia. Ama tu hogar; procura hacerlo agradable a los ojos y dulce al corazón.

Abre tu casa a los amigos íntimos y seguros, pero ábrela solamente a ellos.

Entrega una parte de tus ocios a las distracciones, a los placeres sencillos, a los juegos que entretienen la salud y la alegría.

III

Sé un ciudadano lealmente adherido a la República que es el Gobierno de la soberanía nacional.

Adquiere las virtudes cívicas sin las cuales las instituciones republicanas no subsistirían: el amor de la patria; la inquietud del interés público; el respeto a las leyes; el apego a la libertad, a la justicia, a la igualdad; el sentimiento de la fraternidad hacia tus conciudadanos.

Permanece de espíritu bastante libre, de carácter bastante independiente para discernir por encima de los intereses de partido, el interés nacional, y hacer doblegar todo ante él.

En las luchas políticas, que el sentimiento de la justicia sea tu guía invariable.

Penéstrate de este principio que, en una democracia, los derechos de todos son iguales, pero que no es lo mismo con los deberes y que la superioridad de la inteligencia, del saber, de la fortuna, impone al que beneficia de ellos, deberes más elevados y más numerosos que a los otros hombres.

Estés celeso de tus derechos de ciudadano y respeta los derechos de los demás.

Usa de tu autoridad para que sean votadas las leyes iguales para todos; para que sean aplicadas equitativamente por la magistratura íntegra e independiente, por una administración imparcial, dedicada al bien público, sustraída a la influencia de los partidos.

Ama y defiende la libertad política, el derecho de hablar y de escribir, de reunirse y de asociarse.

Adhiérete igualmente al derecho de trabajar, de producir, de adquirir, de poseer.

Di qué, si la propiedad individual, no habría ni vida, ni seguridad, ni libertad.

Esfuézate por servir la ciencia, de ayudar sus progresos y los de la industria, de obligar al Estado a ocuparse de ella convencido de que el bien venido de esa fuente es superior a todo otro.

Inspírate en tus propios actos y, como ciudadano, en la fundación de las instituciones nacionales, del sentimiento de la fraternidad, de esa solidaridad superior que une a los hombres de una misma nación.

Sé benéfico y caritativo y en la medida que te lo permitan tus medios, socorre a cualquier hombre que la miseria abatíó y que no puede levantarse sólo.

Ayuda la extensión de las instituciones de previsión, sin preoocuparte de tu interés personal si tu posición o tu fortuna te pone al abrigo de los riesgos que ellas prevenen; mézclate a los trabajadores que dichas instituciones agrupan, ayúdalas a pasarse, gracias a su propio esfuerzo, de los socorros privados y de la asistencia pública; ayúdalas a asegurar la seguridad de su vida y su dignidad de hombres libres.

IV

Ama la patria. Sírvela y hónrala; trabaja en su prosperidad interior, en su grandeza y en su gloria en el mundo.

Dale tu inteligencia y tu corazón, tu actividad y tu trabajo; dale tu sangre si hay necesidad para preservar su existencia, para defender sus intereses y su honor.

Sé patriota antes que todo, siguiendo la frase de Giambetta, y no pongas nada por encima de este título.

No escuches a los sofistas que profesan un cosmopolitismo disolvente, que niegan la patria y que repudian el deber. Son los enemigos públicos: si se les escuchare, precipitarían la patria hacia la decadencia y la muerte, como sus antepasados hicieron de Grecia y de Roma.

Aprende a conocer a Francia en su belleza y en su riqueza, en sus graciosos paisajes, en sus ciudades, sus monumentos que son los títulos de nobleza de tu raza.

Hay que esperar, hay que creer; hay que tener fe en el destino de la patria.

Trabaja para su bien, trabaja para su gloria.

Ama el ejército nacional donde tu puesto está marcado, él personifica la patria en su fuerza y su independencia.

Ama los soldados tus camaradas, que deben constituir para tí una segunda familia. Tendréis que morir juntos. Estad unidos por la fraternidad del trabajo, por la fraternidad del valor y la serena fraternidad de la muerte.

Considera la guerra como una plaga de la cual debes esforzarte por preservar el país. Evítala, detéstala, pero no la temas.

Di que si la guerra es un mal, no es lo peor, y que vale cien veces más la guerra que la pérdida de la independencia o del honor nacional.

Es necesario que sepas que para tener probabilidad de conservar la paz, un gran pueblo debe ser fuerte, activo, enérgico y valiente.

Existe para tí un medio, el mejor y el único de servir la causa de la humanidad: trabajar por la grandeza de la patria.

Paul DOUMER.

(Versión de C. Deambrosis MARTINS, París, 1931.)

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Jueves y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fe (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston, Ja.	Agosto 3 "Sixaola".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 4 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Cartagena Pto. Colombia y Habana	Agosto 4 "Colombia"	10 a. m.
Para Cartagena y Santa Marta	Agosto 5 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe	Agosto 6 "Guadalupe"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 6 "Gertrude Maersk"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 6 "Martinique"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 7 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 7 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 7 "Cofalú".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 8 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 8 "Orinoco".....	3 p. m.
Para Habana	Agosto 8 "Pres. Jackson".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Kingston, Jamaica	Agosto 10	3 p. m.
	Agosto 11 "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil y Paita	Agosto 3 "Nevada".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 6 "Manizales".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 7 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 8 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 8 "Guayaquil".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 10 "Helder".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Perú, Bolivia y Chile	Agosto 3 "Santa Clara"
Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 4 "Guadalupe"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 5 "Irióna"
De Nueva York y Europa	Agosto 5 "Hosnan"
De Nueva York y Europa	Agosto 6 "Santa Clara"
De Nueva York y Habana	Agosto 7 "Tolosa"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 5 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 7 "Limón"..... 10 a. m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Agosto 7 "Nuevo Panamá" 4 p. m.
Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.	

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador de Colón confirma una Resolución de la Inspección del Puerto de esa Provincia

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 27 de Julio de 1931.

Los señores J. J. Morales y A. Lassen, Inspectores de Contrabandos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, llevaron a la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo, a la señora Margarita Allen, administradora del restaurante "Strand", por haberse encontrado en el establecimiento a su cargo artículos de los almacenes mencionados, introducidos a la ciudad en contravención a la Ley 28 de 1919.

De las investigaciones practicadas resulta que el señor John Elias es el dueño del restaurante "Strand", que trabaja en la Zona del Canal, por lo que tiene derecho a proveerse de artículos del Comisariato; y que aprovecha esa concesión, que es intransferible o exclusivamente de uso personal, para surtir el restaurante referido, lo cual constituye, indudablemente, una transgresión de las disposiciones que prohíben esa práctica.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, puso fin al asunto en la primera instancia por medio de la Resolución número 80, cuyo tenor es como sigue:

"República de Panamá.—Provincia de Colón.—Inspección del Puerto.—Colón, diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

RESOLUCION NUMERO 80

El día 15 del presente mes los inspectores de contrabandos, señores J. J. Morales y Alberto Lassen, con asistencia del Cabo de este resguardo, señor Antonio Ocaña hicieron un registro en el restaurante "Strand" en esta ciudad por sospecharse que se comerciaba allí con artículos de procedencia de los Comisariatos de la Zona del Canal. Efectivamente, se encontró una lata conteniendo azúcar fina de la usada en la venta en los comisariatos y además del azúcar cubriendo o tapano de la lata, estaban tres saquitos, ya varios de los que contienen la misma azúcar. Además los Inspectores detuvieron también una docena de cuchillos y una docena de tenedores o trinchantes por sostenerse que proceden también del comisariato. Hechas las diligencias para establecer la verdad de lo denunciado por los Inspectores se ha podido acreditar que el azúcar es de procedencia de la Zona del Canal, pues en el Comercio ninguna casa vende ese artículo en las mismas empaques usadas por los Comisariatos; además de sostener el señor Antonio Tagaropoulos, único comerciante que trae azúcar en saquitos, que la mar-

ca no es de los de venta allí y que tiene varias semanas de no tener ese artículo.

Los cuchillos no se venden en el Comercio de esta plaza, de la marca decomisada, ello se desprende del informe que en comisión se confió al Guarda de este Despacho, señor Manuel D. Caro. En cuanto a los trinchantes, puede aceptarse que sin son del comercio local. Por otra parte, el mismo dueño del restaurante, señor Elias, manifiesta que los cuchillos los compró en el comisariato; pero para su uso personal. Es muy sugestivo que teniendo el señor Elias, su residencia en el Barrio de Silver City, dentro de la Zona del Canal, aparecieran esos artículos, en el restaurante en esta ciudad. Si fueran artículos que no tuvieran uso en la clase de negocios que tiene Elias, bien podría decirse que fueron llevados allí, y que por olvido o recomendación se encontraron en el restaurante. Los cuchillos fueron comprados hacia como tres semanas, y permanecían en otro lugar, que no era la residencia de Elias. No es, pues, posible aceptar esta excusa presentada.

Los que gozan del privilegio de comisariatos, se desprende de la Ley 28 de 1919, pueden obtener todo cuanto sea necesario para ellos. No se les tiene fijado límite; pero también se desprende de la misma Ley, que esos artículos no pueden ser usados para el comercio en esta ciudad, ni por personas que no sean empleadas del Canal o Ferrocarril. Elias ejerció un derecho al comprar la azúcar y los cuchillos en la Zona del Canal; pero violó la Ley 28 de 1919 al dedicar esos mismos artículos para usos distintos al personal de él, pues al encontrarse en el restaurante se llega al convencimiento que fueron llevados allí, para el público en el negocio.

El artículo infringido de la Ley 28 de 1919, según el criterio del suscrito Inspector, es el 5º, que dice:

"El Comerciante, dueño o administrador de un establecimiento comercial donde se encuentre para la venta, expuestos u ocultos, artículos que hayan sido comprados sin permiso, en los comisariatos de Panamá, perderá dichos artículos, que le serán decomisados a favor de la Nación y pagará al Tesoro Nacional una multa de cincuenta a cincuenta balboas por la primera vez y doble multa y arresto de veinte a sesenta días en caso de reincidencia.

Elias valiéndose de su empleo en la Zona del Canal, ha venido suministrando todo lo que ha sido posible, de los comisariatos a su restaurante. En días pasados, fué denunciado en este Despacho por diez libras de carne y seis de mondongo, pero no se le pudo acreditar la falta y fue absuelto. Ahora no es posible aceptar su inocencia.

Por tanto, el suscrito Inspector del Puerto,

RESUELVE:

Considerar a John Elias, dueño del restaurante "Strand", como in-

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	R. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Azarcón Consultar en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.10
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su poderado general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que mide catorce metros cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de oficinas de cemento, que mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio caballería, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de una parcela que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, aliterada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Cabrera.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hosco-amarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido en el término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDENO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario

L. Meza.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Baguete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su caso oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a la venta en su subasta pública por el Tesorero Municipal.

Baguete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

E. D. Osorio.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

(O L)

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembranzas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, heredada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Aito de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Herenocitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Baguete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cartuchero, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrense, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Vicuñetas" y no con haberse conocido alguna.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Baguete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—21

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro puestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00).

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas ni repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—24

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Rio Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Rio Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escarrión.

El Secretario,

B. Ibar Gutiérrez.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vilajagua de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de esa Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse su dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

Lea Usted La Gaceta Oficial

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 1º de Agosto de 1931.

As. 3887. Escritura número 423 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Diaz Arosemena, y Lorenzo Vázquez corrigen la escritura número 373 de 10 de Junio de este año, a que se refiere el asiento 3018 del Tomo 17 del Dia-

As. 3888. Escritura número 7 de 5 de Julio último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del distrito de Soná, por la cual el Municipio vendió a Raul Arosemana Bal un lote de terreno en el Cementerio de esa ciudad.

El Registrador General,

DAJMASO A. CERVERA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

fractor de la Ley 28 de 1919 en artículo antes citado y de conseguirse imponerle la multa de CUARENTA BALBOAS. Decomisar el azúcar y la docena de cuchillos y devolverle, por no acreditarse que proceden del comisariato, la docena de trinchantes. Se le dá al fiador el término de cuarenta y ocho horas para que presente al fiado John Elias a fin de que sea notificado de esta resolución, dándole el término de Ley para el pago respectivo. Se abusee a la señora Margarita Allen por no estimarse que tiene culpabilidad alguna con esta infracción.

El Inspector del Puerto,

L. JAEN H.

El Secretario ad-hoc,

J. M. Vives.

Contra esa Resolución interpuso John Elias el recurso de alzada, en virtud del cual subió el negocio a este Despacho y se aprehendió su conocimiento. Este hecho se le hizo saber oportunamente; de ahí que se diera por notificado del mismo, por escrito de 2 de Junio próximo pasado, en el cual designó como apoderado defensor al señor Auxilio Puyol C., a quien se mandó tener con ese carácter por providencia de fecha 6 de dicho mes, y pidió que se llamara a declarar a Eros Brown, y Mary Cok, sobre los siguientes puntos:

"1º Si les consta que en el día en que fue registrado el Restaurante "Strand" y encontrado allí por los guardas una pequeña cantidad de azúcar y una docena de trinchantes y cuchillos estaba preparando mi hogar para celebrar el matrimonio de una hija mía."

"2º Si les consta que la docena de trinchantes y cuchillos no estaban en uso en el Restaurante, que eran completamente nuevos, y que habían quedado allí para llevarlos a mi hogar esa misma tarde."

También pidió el acusado en el mismo escrito, que se llamara a declarar al guarda Lassen (sic) y a José Cabrera.

Estos testigos, como los anteriores, debieron ser examinados en la audiencia para la celebración de este acto se señaló las cuatro de la tarde del 23 del mes en curso. En el día y hora señalados a él se dió comienzo en la Gobernación de la Provincia. El acusado se ratificó en su declaración rendida ante el Inspector del Puerto; en este estado cuando iba a darse comienzo el examen de los testigos, el apoderado defensor señor Auxilio Puyol C. desistió de estos testimonios, dándose por terminada la audiencia.

Es de observar, que el propio John Elias, al ser indagado, declaró cosa distinta de la que se propiamente probar, a saber:

Que "los cuchillos fueron comprados hace tres semanas en el Comisariato. Los trinchantes, unos fueron comprados hace como unos seis meses y los otros hará cosa de un año; algunos en la tienda del se-

ñor Jackson en la Avenida Bolívar entre calles 6ª y 7ª, y otros en el 5º & 25 cents".

El acusado está confeso de la infracción legal de que se le acusa, y como, por otra parte, de la investigación practicada resulta plenamente comprobada la misma, con agravantes, su condena se impone en grado máximo; pero como el inferior uso de lenidad y la puso una más suave, y por virtud del recurso interpuesto, la jurisdicción de este Despacho solo puede abarcar lo desfavorable al recurrente, ha de limitarse a mantener la pena impuesta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la preinserta Resolución Número 80, de diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, por la cual la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo, considerando a John Elias infractor de la Ley 28 de 1919 le impuso una multa de CUARENTA BALBOAS (B. 40.00), y otras accesorias.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

V. Nacas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que se ha señalado el veinte de Agosto próximo, para llevar a efecto el remate de los siguientes bienes embargados a Ricardo Robles, en el juicio ejecutivo que le sigue David Robles. La hora señalada para verificar el remate es de ocho de la mañana hasta que el reloj marque las cinco de la tarde.

"Una cuarta parte de una casa, de paredes de quincha y techo de techales, ubicada en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos:

Norte, callejón y caga de Marcos Robles; Sur, casa de Fernando Robles Este, plaza pública; y Oeste, patio de la misma casa.

El embargo incluye el solar en que está la casa; ésta se encuentra inscrita en el Registro Público, en el Tomo 273, Folio 312, Sección de Coclé. Esta casa tiene un valor asignado en el Catastro de la Propiedad de dos mil balboas (B. 2.000.00).

"Una diecisiete-ava parte del predio denominado "EL TORNO", ubicado en Santa María, Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, el Rio Santa María; Sur, sabanas del Rioour; Este, Rio Santa María y Oeste, predio de Ricardo Robles. Está inscrito en el Registro Público, en el Tomo 273, Folio 328, Sección de Herrera. Tiene un valor asignado en el Catastro de la propiedad de TRES MIL BALBOAS (B. 3.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento del valor total del avalúo.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A., Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes entre las ocho de la mañana y las once de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del bien perseguido en la ejecución que adelanta Angel Saverino por medio de apoderado contra Josefa Berrocal viuda de Berrocal.

El bien embargado y que va a ser puesto en remate es el siguiente:

"Finca número siete mil ochocien-

tos cincuenta y uno (7851), inscrita al folio sesenta y dos (62) del Tomo doscientos cincuenta y tres (253) de la propiedad, que consiste en terreno y casa en el construida de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situado en el Corregimiento de Juan Diaz, Jurisdicción de este Distrito. Linderos: Norte, lotes dos y tres de la Avenida Primera; Sur, lote dos de la calle Quinta; Este, terreno del Gobierno; y Oeste, la calle Quinta. Medidas: El terreno mide veinte metros de frente, por treinta metros de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados. La casa mide diez metros de frente, por veinte metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados. El terreno está cercado con alambres de malla y de púas.

La base para el remate es la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 1.450.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste.

Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta quedar cerrado el remate y se adjudiquen al bien al mejor postor.

Se deja constancia que si en esta ocasión no se llevar a cabo el remate por falta de postor, se llevará a cabo un tercer remate al día siguiente y en él se admitirán posturas por cualquier suma.

Panamá, Agosto 4 de 1931.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo pastado), tiene en proximadamente dos años y una portanca halla obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Franca de San Martín" desde hace seis meses pasado, en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y no-trecho el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1599 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde, PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

36 vs.—1 Luis R. Franceschi

EDICTO EMPLAZATORIO N° 337

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de diez (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de diez (12) días, al sindicado Sheik Abdul Latif, a efectos de que se presente a este Despacho a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que eo caso de que no comparecere, su omisión se entenderá como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURGOS.—Abraham V., Secretario.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta.

Visos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Sheik Abdul Latif denuncia criminal consistente en que de su casa habitación le habían hurtado la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). El Juegado dicho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dió principio a la investigación y consideránola terminada para a resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matiab, Atiar Rohman, Sheik Abdul Latif y otros más; el veintiocho de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matiab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sañada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matiab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif, se retiró, de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el Vepor "Presidente Harrison" que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está sañada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decretó formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto ante el enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decretó su extradición. En consecuencia, ofíciase al Secretario de Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparecere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abraham V.

5 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amar, mantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Per tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haga mediación de ciamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrera colorada cohereta marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerro en "Jaru" sin conocerlo desde alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajón, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—19

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
FOR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
FOR CORREO: APARTADO 707

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C